



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1953

Sábado, 7 de marzo

Número 55

### Ministerio de Agricultura

#### Orden

Ilmo. Sr.: El normal desenvolvimiento de la campaña remolachera azucarera de 1953-54 exige, como las anteriores, establecer las condiciones a que han de ajustarse las relaciones entre los sectores agrícola y fabril interesados en el ciclo de esta producción agro-industrial, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de enero de 1953,

Este Ministerio, vistas las propuestas remitidas por el Sindicato Vertical del Azúcar, ha tenido a bien aprobar el siguiente modelo de contrato:

«Contrato de compra-venta que formaliza, de una parte en concepto de comprador, la Sociedad... que en el curso de este documento se denominará siempre la Sociedad) de la remolacha azucarera cultivada en... hectáreas, que se ha de producir en la campaña 1953-54, en los terrenos del término municipal de... y en las condiciones que más adelante se detallan, y para entregar en concepto de vendedor, por D.... (que en el curso de este documento se denominará siempre cultivador), en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en... al precio y condiciones que señalan las siguientes

#### ESTIPULACIONES

##### CAPITULO PRIMERO

##### Siembra

1.<sup>a</sup> La Sociedad facilitará al cultivador, hasta el 15 de febrero, en las zonas cuarta, quinta, séptima y décima (Valladolid, Palencia, As-

turias y León, Vitoria-Miranda y Burgos); hasta el 1 de marzo, en la primera, octava y novena (Aragón-Navarra y Rioja, Castilla la Nueva y Lérida Monzón); hasta el 31 de diciembre, en la sexta (Córdoba y Sevilla); hasta el 31 de enero, en la segunda (Granada), y hasta el día 1 de diciembre, en la tercera (Málaga) la semilla de remolacha azucarera de garantía agrónómica suficiente en la cantidad que la Junta Sindical Remolachero Azucarera de la región señale para la producción de la remolacha contratada.

El reparto de semillas se hará por las fábricas, pudiendo intervenir los cultivadores en el mismo a través de las agrupaciones profesionales que legalmente los representen, acoplando las fechas fijadas a la promulgación del presente contrato.

2.<sup>a</sup> El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada. La semilla facilitada por la Sociedad, deberá llevar la marca de garantía de Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

3.<sup>a</sup> La siembra no podrá verificarse después del 31 de marzo en las zonas de Sevilla y Málaga, y después del 31 de mayo en las demás. Esto, no obstante, en la zona costera de Málaga podrá la Junta Sindical de la zona alterar la fecha, en atención a las condiciones climatológicas de las mismas.

##### CAPITULO II

##### Cultivos y anticipos

4.<sup>a</sup> El cultivador, cuando la planta alcance suficiente desarrollo, procederá a aclararla dejando una sola planta en cada golpe, de forma

que, una vez hecho el entresaque, el número de plantas por metro cuadrado sea de 10 o 12.

Sin autorización de la Junta Sindical, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida de gran parte de las cosechas, no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa considera el cultivador necesario labrar un campo, solicitará del representante de la Sociedad la oportuna autorización, debiendo, desde luego, abonar en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiera recibido excepto si va a verificar nuevas siembras de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

5.<sup>a</sup> Cuando la remolacha está plantada y verificado el entresaque, si la planta se encuentra en buenas condiciones, a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten, y ella estime conveniente cantidades para los gastos de cultivo, a razón de... pesetas por tonelada contratada, no pudiendo exceder los anticipos hechos al cultivador para abonos y metálicos de... pesetas por tonelada contratada.

Estos anticipos, tanto para abonos como en metálico, no podrán invertirse más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

En ningún caso los anticipos facilitados por la Sociedad podrán ser menores a los entregados en la campaña 1951-52.

6.<sup>a</sup> Si el cultivador recibe de la Sociedad alguna cantidad de abonos minerales, el precio será el oficialmente autorizado descontándole el

importe en el primer pago de la remolacha.

La entrega de abonos caso de que la fábrica lo realice, se ajustará a las normas anteriormente establecidas, haciéndose las comprobaciones necesarias para evitar abusos derivados de la duplicidad de los contratos.

La Sociedad podrá entregar al agricultor el importe del abono en metálico, con la previa justificación de su adquisición.

7.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido quitar las hojas de la remolacha ni en todo ni en parte, antes de ser arrancadas para su entrega en báscula, pudiendo la Sociedad no admitir la remolacha en la que se compruebe ha sido cometido este hecho.

3.<sup>a</sup> Asimismo la Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el período de recepción, al objeto de garantizar que la remolacha entrada en fábrica procede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

9.<sup>a</sup> La recepción comenzará cuando a juicio del Director técnico de la fábrica, de acuerdo con la Junta Sindical respectiva y con la Delegación de Transportes, estuviese la remolacha en condiciones de madurez.

10. La apertura de las básculas al comienzo de la campaña se avisará, por lo menos, con tres días de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierta la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por la Junta Sindical de la zona, que determinará también los turnos que regulen la recepción, a instancia de la Sociedad y de los cultivadores.

El comienzo y término de suspensión de recepción se notificará con tres días de anticipación, por lo menos, mediante bandos y anuncios en las básculas.

11. Las básculas se irán abriendo por la Sociedad, de acuerdo con la Junta Sindical, en el número y medida que lo exijan las necesidades de la recepción, debiendo disponerse de una báscula por cada 8.000 toneladas o fracción.

Cada báscula tendrá su equipo propio y se hará impresora del «ticket», que se entregará al cultivador al terminar la operación de cada pesada estimada en los kilos de acuse.

Se recibirá en cada báscula siete

horas y media al día, haciéndose la distribución del horario de acuerdo con la Sociedad y los cultivadores o su representación, de conformidad con lo establecido sobre este extremo por la Junta Sindical.

12. El conductor viene obligado a quitar del carro, antes del peso, las ropas, las cebaderas y todos los demás efectos que en él se lleven y puedan dar lugar a error en la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolacha que en él se conduce. Asimismo se cuidará también de que todas las caballerías lleven el bozal puesto, para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la remolacha por su cuenta, a mano o con horcas de bola, según la costumbre de la localidad, por la parte superior del carro, en los vagones preparados al efecto, y si no los hubiere, en el sitio y forma que indiquen los encargados de la Sociedad, sin que por causa alguna se pueda retrasar el descargue, no pudiendo tirar la tierra que quede en los carros o medios de transporte hasta después de pesada ésta para su tara, a cuyo efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo bien cerrado con esteras o paños, y los tablones inagujeros ni rendijas.

Cuando el cultivador tire la tierra antes de verificar la tara, se le impondrá en el descuento el aumento que estime aquilatativo el receptor, sin perjuicio de la acción que corresponda ante la Junta Sindical o los Tribunales, en su caso.

13. El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen, a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen de la báscula por sí o valiéndose de representación, que podrá recaer en la Cooperativa o Hermandad Sindical a que pertenezca o en cualquier otra individual o jurídica.

Si de la comprobación resulta que no está la báscula en debidas condiciones, no acusándose los pesos reales, la Sociedad abonará los gastos de comprobación oficial y resarcirá a los cultivadores de las diferencias de peso de las partidas que se pesaron con error, según los antecedentes disponibles. En caso contrario, estos gastos serán de cuenta del que haya solicitado la comprobación.

El agricultor o agricultores reclamantes podrán dirigirse en todo caso a la Junta Sindical correspon-

diente para que estime si los daños ocasionados por el error merecen sanción, haciendo la oportuna propuesta al Ministerio de Agricultura, que resolverá de acuerdo con sus atribuciones.

14. Los precios fijados en el contrato se entienden por toneladas de remolacha presentada para su entrega en fábrica conforme a la costumbre seguida en cada comarca. No obstante, la Sociedad, de acuerdo con los cultivadores, podrá admitir la remolacha con corte plano por el nacimiento de las hojas inferiores, previo aumento de precio que se determine. Este acuerdo de será adoptarse antes del 30 de junio próximo y habrá de ser general para todos los cultivadores que entreguen la remolacha en la forma acostumbrada.

La Sociedad no tiene obligación de recibir la remolacha que se presente con hojas o que no esté seca y en buen estado de conservación. Ahora bien; si por causa ajena a la voluntad de los cultivadores, e imputables a las fábricas, se produjeran alteraciones en la raíz, con menoscabo del rendimiento en fábrica, éstas no podrán hacer descuento alguno por este concepto, siempre que el cultivador demuestre haber tenido la remolacha en disposición de ser entregada en la fábrica.

El descuento por tierra será siempre correspondiente al que lleve la remolacha; en tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del 8 por 100, ni del 12 por 100 cuando la tierra esté húmeda por lluvias, teniendo derecho las fábricas, cuando se superen estos tantos por ciento a no recibir la remolacha hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestras se hará por medio de horcas, al azar por ambas partes en cualquier zona, por encima del tercio inferior y en cantidad total no inferior a cinco kilogramos, operando para el efecto el descuento sobre la totalidad de la muestra recogida, que se pesará por medio de una basculilla, que deberán tener todos los equipos receptores.

15. La Sociedad anunciará el cierre definitivo de las básculas, por lo menos con diez días de anticipación, durante los cuales estarán todas abiertas para recibir la remolacha ininterrumpidamente en jornadas normales de trabajo.

Pasado este plazo se seguirá reci-

biendo en las fábricas mientras hubiera remolacha en los silos.

16. La Sociedad admitirá la intervención del cultivador o su representación en las operaciones de peso, descuento y descarga.

Las diferencias que puedan surgir en la recepción se sancionarán a resolución amistosa de los cultivadores, Hermandad o Cooperativa y la Sociedad; si no hubiera acuerdo, se levantará acta de los hechos ocurridos, que se enviará a la Junta Sindical, acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios para la resolución que proceda.

#### CAPITULO III

##### Precio y pago

17. La Sociedad pagará la remolacha al precio de..... conforme a lo establecido en la disposición ministerial correspondiente.

El precio de la remolacha se entienda siempre puesto en la fábrica más próxima, aun cuando ésta no haya funcionado en los últimos cinco años.

El precio máximo que por la semilla podrá recibir la Sociedad será el de costo de la misma, determinado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, cuyo importe satisfará el cultivador al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha entregada.

El pago de la remolacha recibida por las fábricas será efectuado por éstas dentro de los treinta días siguientes, al entregarse cada fracción liquidable. Las fracciones liquidables se computarán por cuartas partes de la remolacha total contratada.

#### CAPITULO IV

##### Condiciones generales

18. La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivarse precisamente en las fincas descritas al pie de este contrato, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras, a menos que lo autorice la Sociedad y se consigne la autorización como adición al contrato.

19. El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de dominio en la finca, a que se refiere este contrato, los frutos quedarán siempre afectados a la responsabilidad derivada del mismo.

20. La Sociedad nombrará encargados de vigilar el cumplimiento de este contrato, a los que el culti-

vador permitirá que entren en los campos contratados para inspeccionarlos. Estos encargados podrán asesorarse por los propios cultivadores de las dudas que tuvieren. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha cuando lo crea necesario, dando vales o autorizaciones que sirvan de justificantes de que aquéllas se destinan a ese fin y para la propia Sociedad.

21. Se reservará el agricultor hasta 25 kilogramos de pulpa seca por tonelada de remolacha entregada, que será facturada por las fábricas al precio que rija en el mercado libre en ventas a mayoristas por vagones sueltos.

El agricultor deberá comunicar a la fábrica receptora de la remolacha su propósito de utilizar en todo o en parte su derecho de reserva de pulpa en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que se efectúe la primera entrega de remolacha, debiendo retirar la pulpa conforme vaya entregando remolacha y terminar de retirarla en el plazo de veinte días siguientes a su última entrega de remolacha.

22. Si la Sociedad tuviera conocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato había sido contratada con otra fábrica, se reserva todos los derechos que pudiera tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden. Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio establecido o que se establezca sobre la remolacha por la provincia o municipio.

En cuanto a las atribuciones e impuestos del Estado se estará a lo que se disponga para cada uno de ellos en las Leyes y Reglamentos por que se rija.

23. Con independencia de la cuota social que los Sindicatos de Zona estén autorizados a recaudar, las Juntas Sindicales Regionales dispondrán que al efectuar el pago de remolacha a los cultivadores se les descuenta por las Empresas transformadoras una cuota de 1,50 pesetas por tonelada de remolacha entregada.

Las cantidades a que ascienden las recaudaciones indicadas se remitirán por las Azucareras al Sindicato Nacional del Azúcar, quien destinará un 25 por 100 a sus fines peculiares; un 50 por 100 a los Grupos remolacheros, y el 25 por 100 restante lo pondrá a disposición de la Secretaría General Téc-

nica del Ministerio de Agricultura, para atenciones de ordenación de la campaña y arbitrajes de las Juntas Sindicales y Secretaría de Organismos Centrales de Arbitrajes Agrícolas.

24. Las fábricas contratantes podrán transferir a cualquier otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferibles, siendo necesario que estas transferencias sean aprobadas por la Junta Sindical de la zona.

La fábrica cesionaria viene obligada a recibir la remolacha al mismo ritmo con que la recibía de sus propios cultivadores.

25. También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones, mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden, a juicio de la Sociedad, debidamente garantizadas.

Este contrato queda afecto, en todas sus cláusulas, a las disposiciones legales sobre casos de fuerza mayor.

26. En cuanto a cupos y zonas se someterá este contrato a los señalados por el Ministerio de Agricultura, debiendo las Empresas tener en cuenta, para la con ratación verifiquen antes de asignarse los cupos que no deben realizarla más que en las zonas de abastecimiento normal de cada fábrica.

27. Las Hermandades Sindicales de Labradores o Cooperativas, con la representación de aquéllos y requisitos bastantes en derecho, podrán concertar con las fábricas azucareras los contratos de suministro de remolacha para la campaña a que se refiere esta Orden circular.

En tal caso se expresará si en la comparecencia, figurando la Hermandad o Cooperativa como vendedora y en cuantas estipulaciones de esta Orden se hace referencia expresa a la parte cultivadora contratante.

(Descripción y designación de fincas a que se contrae el presente contrato, en las cuales se llevará a cabo el cultivo)

En prueba de conformidad y como expresión de su libre consentimiento, firmamos a continuación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1953.  
—Cavestany.—Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Departamento.

## Providencias Judiciales

Villarcayo

### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador D. Alberto Manero de la Fuente, en nombre y representación D. Eloy López Para, mayor de edad, casado, industrial y vecino Medina de Pomar, contra D. Daniel Rello Castresana, mayor de edad, casado, Labrador y vecino de Villota, declarado en rebeldía por ignorarse su actual paradero, se cita a éste para que, en el plazo de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que le han sido embargadas en citados autos, con prevención de que no compareciendo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, para que sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente, en Villarcayo, a 20 de febrero de 1953. El Secretario, Carlos Alvarez.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Vilviestre del Pinar

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y en atención a lo avanzado de la época para el comienzo de las labores, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación municipal, el día 21 del próximo mes de marzo, a las doce horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario del Ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de resinas de 45.315 pinos a resinar a vida, en el monte «El Monte», número 290 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 226.575 pesetas para la campaña actual.

Podrán tomar parte en esta subasta aquellos industriales que estén provistos del Certificado de Industrial Resinero, dentro de la tercera Comarca a que está afecto este monte, presentando sus pliegos, hasta

las doce horas del día anterior a la celebración de la subasta, todos los días hábiles, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando por separado resguardo acreditativo de haber constituido en Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos, el importe del 5 por 100 de la tasación, que asciende a la cantidad de 11.328'75 pesetas, que será ampliado al 10 por 100 de adjudicación si le fuese definitivamente adjudicada, así como el Certificado justificativo de su cualidad de Industrial Resinero y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad, señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento.

La subasta se celebrará con estricta sujeción a las condiciones facultativas y económico-administrativas, de manifiesto en la Secretaría a disposición de quien desee examinarlas, todos los días laborables, así como a lo legislado en materia de contratación, normas del Ministerio de Agricultura y obligado el adjudicatario al exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

De cuenta del adjudicatario serán cuantos gastos se produzcan con motivo de la subasta, anuncios, Derechos Reales, reintegros, comisio-

nes, costeos, reconocimientos, suplidos, etc.

Para el caso de no presentarse licitación a esta subasta, se celebrará una segunda el día 28 de dicho mes, a las doce horas, en idénticas condiciones y tipo de tasación, si bien podrán tomar parte en segunda subasta cualquier fabricante, aunque no esté comprendido dentro del área de esta Comarca.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D...., vecino de..., titular del «Certificado de Industrial Resinero», número.... de la Comarca..., se compromete a ejecutar el aprovechamiento de resinación del monte titulado...., número.... del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Burgos, perteneciente al Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, en la campaña de 1953, según el anuncio publicado en el B. O. de la provincia, número...., correspondiente al día.... de.... de 1953, con sujeción a los pliegos de condiciones impuestos por el Distrito Forestal de la provincia y por la Entidad municipal a que pertenece el monte, en la cantidad de.... (en letra).... pesetas.

(Fecha y firma).

Vilviestre del Pinar, a 24 de febrero de 1953.—El Alcalde, Victor Para Herrera.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

BAJO EL PATRONATO Y CON EL PROTECTORADO DEL GOBIERNO

ESTA CAJA SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Las Libretas de Ahorro, Imposiciones a plazo fijo y Cuentas corrientes de esta Caja producen el máximo interés

Préstamos agrícolas, personales, hipotecarios e industriales

Saldo en 30 de diciembre de 1950. . . . . 46.962.192'89 pesetas  
Saldo en 31 de diciembre de 1951. . . . . 55.659.770'47 pesetas

OFICINAS CENTRALES: Espolón 32, junto a la Diputación  
(Entrada por el Hondillo)

AGENCIAS.—Urbana: Mercado de Ganado de San Amaro (edificio en construcción), Castrojeriz, Pampliega, Sotresgudo, Oña, Poza de la Sal, Quecedo de Valdivielso, Cerezo de Riotirón, Pradoluengo, Santibáñez Zargaguda, Quintanar de la Sierra, Gumiel del Mercado, Villanueva Argaño, Santa María del Campo, Estépar y Villasana de Mena.